

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885**  
**cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

REF: 11001-40-03-045-2020-00357-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOHAN ALEXÁNDER GARCÍA GONZÁLEZ**, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 132206465078:

1. La suma de **\$169.245,02**, por concepto de la cuota causada el 15 de noviembre de 2019.
2. La suma de **\$675.359,89**, por concepto de la cuota causada el 15 de diciembre de 2019.
3. La suma de **\$681.002,62**, por concepto de la cuota causada el 15 de enero de 2020.
4. La suma de **\$686.692,51**, por concepto de la cuota causada el 15 de febrero de 2020.
5. La suma de **\$692.429,93**, por concepto de la cuota causada el 15 de marzo de 2020.

6. La suma de **\$698.215,29**, por concepto de la cuota causada el 15 de abril de 2020.
7. La suma de **\$704.048,99**, por concepto de la cuota causada el 15 de mayo de 2020.
8. La suma de **\$709.931,43** por concepto de la cuota causada el 15 de junio de 2020.
9. La suma de **\$715.863,01**, por concepto de la cuota causada el 15 de julio de 2020.
10. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa 19.5% EA, sin que esta exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. La suma de **\$87.267.714,91**, por concepto del capital acelerado.
12. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 11, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa 19.5% EA, sin que esta exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

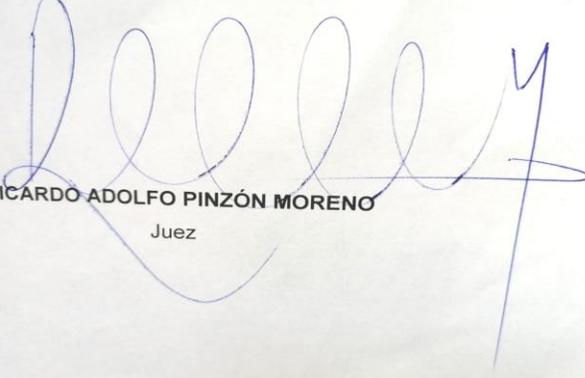
Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrícula **50N-20670755 y 50N-20670925**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial del extremo demandante.

***Notifíquese,***



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez